



Sala Sexta de Decisión Laboral

Medellín, junio 8 de 2020

Por encontrarse ajustado la solicitud elevada por **CATALINA SÁNCHEZ YÉPES** a las previsiones del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** conocimiento de la acción de tutela en la cual se alega la vulneración de derechos de rango constitucional por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

Atendiendo a la narración del escrito de tutela, la actora alude una violación al debido proceso dentro de la investigación administrativa adelantada el despacho de la Superintendente delegada de procedimientos de insolvencia, quien emitió las resoluciones 1163 de 2015, confirmada por la resolución 0171 de 2016 donde concluyó que entre la sociedad MINERGETICOS S.A. y la sociedad CAPITAL FACTOR S.A.S. se presentó captación ilegal de dineros del público.

Así las cosas, se vincula por pasiva a las sociedades MINERGETICOS S.A. y CAPITAL FACTOR S.A.S, para que si a bien lo tienen, presenten los informes y réplicas que sobre los hechos y pretensiones objeto de la acción de tutela.

En consecuencia, se le concede a las accionadas un término de 2 días para que presente el informe sobre los hechos que sustentan las peticiones del actor, mismo que podrá ser remitido a este Despacho al correo electrónico: dsalasn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
MAGISTRADO